



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

ASUNTO:

Procede el juzgado a decidir acerca del recurso de reposición formulado a través de apoderado judicial por la demandada ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE CL S.A.S., en contra del auto de fecha 28 de junio del corriente año, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y fijó fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Solicita el memorialista se revoque el auto de fecha 28 de junio de 2020 (sic) - realmente se refiere al 2021- en razón a que por causas que no le son atribuibles se tuvo por no contestada la demanda, pues, mediante correo del viernes 4 de diciembre de 2020, en horario hábil, con anterioridad a las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, envió a este juzgado la referida contestación, adjuntando como prueba de ello copia de los pantallazos concernientes al caso.

En subsidio interpuso recurso de apelación.

Enterada la parte demandante del citado recurso conforme al correo del 1 de julio de 2021 que le fuese remitido por la demandada, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES:

Pretende la parte demandada se revoque el auto de fecha 28 de junio del corriente año, mediante el cual, previa declaración de no haber sido contestada la demanda fue fijada fecha para la celebración de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, previas, saneamiento y fijación del litigio y la de trámite y juzgamiento, tras considerar que en forma oportuna allegó el escrito de contestación conforme a la documental arrimada.

De entrada, puede advertir el juzgado que le asiste la razón a la parte inconforme como quiera que, en atención al documento arrimado últimamente al expediente, con fecha del 18 de noviembre de 2020, según la guía de la oficina de correos POS, el demandante JUAN CAMILO CHARRY ROJAS, obrando por conducto de su apoderado judicial, realizó la notificación del auto admisorio de demanda a la demandada en referencia, y a su turno ésta, a través de correo fechado 4 de diciembre del año inmediatamente anterior, presentó escrito de réplica de manera oportuna, como bien quedó advertido en precedente constancia secretarial.

En tales condiciones, atendiendo solicitud de la parte demandada, y sin necesidad de alguna otra consideración, se deberá reponer el auto de fecha 28 de junio del corriente año, en lo relacionado con la parte declarativa de no haber sido contestada la demanda, como quiera que a contrario sensu de lo allí expuesto, si se replicó oportunamente.

De igual manera, deberá declararse la imposibilidad legal de realizar la audiencia programada en este asunto para el próximo 20 de septiembre en curso, en virtud de la firmeza que debe alcanzar la presente decisión y demás términos de ley.

Ante la prosperidad del recurso interpuesto, no será necesario decidir acerca del recurso subsidiario de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1.- ACCEDER a la solicitud de reposición planteada por el apoderado judicial de la demandada ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE CL S.A.S, frente al auto de fecha 28 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- COROLARIO de lo anterior, **declarar** que la demandada ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE CL S.A.S., contestó la demanda, oportunamente y en debida forma.

3.- Declarar la imposibilidad legal de llevar a cabo la diligencia de audiencia programada para el próximo 20 de septiembre en curso, la cual queda suspendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.00131.05.003.2020.00219.00

F/sao.